AÑO DE 1853. Sábado 10 de diciembre. NÚMERO 148.





BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 1102.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 2 del actual me comunica la Real orden siguiente.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se recomiende á V. S. la adquisicion de un ejemplar para uso de ese Gobierno de la coleccion de Reales órdenes y circulares de interés general para el servicio de la Guardia civil que se han expedido desde la creacion del cuerpo por este Ministerio, el de la Guerra y por el Inspector general del arma; y que igual recomendacion haga V. S. á los Ayuntamientos de esa provincia, especialmente á los de pueblos cabezas de partido judicial, y á aquellos en que se hallan situados destacamentos del referido cuerpo; advirtiéndoles que el importe de la espresada coleccion les será abonado en cuentas con cargo al capítulo de gastos voluntarios de los presupuestos municipales.— De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, y con especialidad á los de las capitales de partido. Orense 8 de diciembre de 1853.—E. G., *Agustin de Torres Valderrama.*— P. I., *Juan Garcia Armero*, secretario.

NÚMERO 1103.

El Sr. Alcalde de Salamonde con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue.

Ayer 3 se me presentó Ramon Busto, vecino de la parroquia de Santa María de Grijoa, dando parte que el miércoles 30 de noviembre se habia fugado de su casa su hija Cándida, con el hurto de los efectos siguientes: un caballo negro de 6 años, cabezada portuguesa color amarillo, albarda con atafal nuevo y cincha y de 400 á 500 rs. en dinero. Tiene de edad 17 años; viste chaqueta de mahon, zagalejo de rayadillo, refajo amarillo, enaguas y un mantelo de reaza con divisa de pana. Lo que participo á V. S. á fin de que dignándose darle la publicidad conveniente se consiga su captura.

Lo que se inserta en el Boletin para que los señores Alcaldes y mas Autoridades de esta provincia procuren descubrir el paradero de la sugeta de que se hace mérito, remitiéndola caso de ser habida á disposicion del exortante. Orense 8 de diciembre de 1853. —E. G., *Agustin de Torres Valderrama.*—P. I., *Juan Garcia Armero*, secretario.

NÚMERO 1104.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La Direccion general de Contribuciones en 24 de noviembre último dijo á esta Administracion lo siguiente.

Esta Direccion general ha acordado la remita V. S. á la mayor brevedad una nota espresiva del número de fábricas que existan en esa provincia donde se curtan solo pieles de ganado cabrío ó lanar, de cabrito, lechales ú otras parecidas, de los noques destinados á recibir la materia curtiente que cada fábrica tenga, y el número de pieles que quepa en cada uno.

Para que esta Administracion pueda cumplir lo que la preinserta Real órden le previene, es indispensable que cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia pase á la referida en el término de ocho dias, contados desde la fecha del Boletin oficial en que se inserte esta orden, la nota que reclama la Direccion por lo que toca á su distrito municipal; en la inteligencia que pasado dicho término sin que esta Administracion la hubiese recibido, saldrá á recogerla un comisionado al que el Alcalde satisfará las dietas que la Administracion le señale, sin que pueda servirle de excusa la tardanza de los correos; pues en los puntos donde esto se temiera, pueden remitirla por

propio. Orense 5 de diciembre de 1853.—Luis Romero.

Número 1105.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 21 de noviembre último comunicó á esta Administracion la orden siguiente.

En vista de las dudas que han ocurrido y han sido consultadas por la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Albacete, sobre si con arreglo al artículo 4.° del Real decreto de 19 de agosto último deben suspenderse ó continuarse los procedimientos ejecutivos acordados y principiados contra algunos morosos en la presentacion de sus documentos á la toma de razon, y en verificar el pago de los correspondientes derechos de hipotecas; ha resuelto esta Direccion declarar, atendiendo al verdadero espíritu del citado artículo 4.° del Real decreto de 19 de agosto, que los beneficios que por el mismo artículo se conceden comprenden á los morosos no conocidos y á aquellos de que se tuviese conocimiento, y contra los cuales se seguian procedimientos para el efecto de realizar el registro y el pago de los derechos y de las multas hipotecarias, y siempre que unos y otros interesados morosos lo hayan sido en documentos otorgados hasta la fecha de la publicacion y observancia del espresado Real decreto, y que por consecuencia deben suspenderse cualesquiera que sean los procedimientos acordados y que se estuvieran siguiendo contra los morosos interesados en documentos otorgados hasta la fecha en que ha principiado á regir el repetido Real decreto de 19 de agosto; pero en la inteligencia de que deben pagarse las costas que dichos procedimientos hubiesen ocasionado; y que en el caso de que transcurra el plazo de los ocho meses prefijados por el espresado artículo 4.° sin haberse verificado la presentacion y toma de razon del documento y el pago de los correspondientes derechos de hipotecas, debe procederse contra los que no se hayan aprovechado de aquellos beneficios, y exijirles irremisiblemente las multas en que hubiesen incurrido.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los que se encuentren en el caso espresado. Orense 3 de diciembre de 1853.—Luis Romero.

Número 1106.

Circular.

En el Boletin oficial de esta provincia de 29 de octubre último se ha publicado el Real decreto de 14 del mismo sobre establecimiento en las provincias de Agentes de Hacienda pública, y la Instruccion de igual fecha que determina el modo y forma en que estos han de prestar sus servicios.

El funcionario de esta clase D. Antonio Malvasía, nombrado para esta provincia, ha principiado á ejercer sus funciones, las cuales conforme á dicho Real decreto é Instruccion, se contraen principalmente á promover el aumento de valores del subsidio, estendiéndose á la averiguacion de las ocultaciones y fraudes que se cometan en cualquiera de los demas ramos de la Administracion.

Sin desatender su principal cometido, se ocupará simultáneamente dicho empleado, al tenor de lo que por esta dependencia se le encarga, de examinar en los respectivos distritos el estado de los repartimientos individuales de inmuebles y trabajos estadísticos que deben servirlos de base, la forma en que se practica la recaudacion individual de las contribuciones; y en cuanto á las Rentas estancadas, visitará las Administraciones subalternas, enterándose de cuanto sea conveniente para promover por todos los medios posibles el acrecentamiento de los valores de aquellas.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos, Alcaldes, Administradores subalternos y demas empleados dependientes de esta Administracion principal; y que reconociendo á dicho D. Antonio Malvasía como tal Agente de Hacienda pública de esta provincia, no le pongan el menor obstáculo en el libre ejercicio de sus funciones, sino que por el contrario le franqueen y suministren cuantos antecedentes y auxilios necesite para el mejor éxito en el cumplimiento de los importantes servicios que tiene que desempeñar. Orense 6 de diciembre de 1853.—*Luis Romero.*

Número 1107.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Ministerio de Gracia y Justicia.—No permitiendo la índole especial de la legislacion inglesa que sean aplicables á aquel pais las reglas establecidas en la circular de 12 de febrero último, sobre la forma en que han de dirigirse y cumplimentarse los exortos y suplicatorios que las Autoridades judiciales de España remiten á las del extranjero; y á fin de allanar las dificultades que puedan embarazar la administracion de justicia en este punto, S. M. la Reina (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por el Ministerio de Estado, y de acuerdo tambien con el parecer de las Secciones de Gracia y Justicia y Estado del Consejo Real, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Ningun Tribunal librará exorto para cualquiera punto del Reino unido de la Gran Bretaña, sin que la parte á cuya peticion se expide se obligue á abonar, bien sea en España ó en Inglaterra, todos los gastos que origine su cumplimiento, á no ser que proceda de causa seguida de oficio ó á instancia de parte pobre.

2.ª Cuando un Tribunal deba librar exorto á otro de Inglaterra, lo dirigirá al Ministerio de Gracia y Justicia para que pase al de Estado, por cuyo conducto llegará á manos del Cónsul general de Londres.

3.ª Al recibo del exorto, el Cónsul que por sí no pueda practicar las diligencias para evacuarlo, delegará sus facultades en el Vice-Cónsul ó Canciller, si lo hubiere, ó sino en un Notario público, para que este se entienda con las partes requeridas, excepto cuando sea para una cita ó emplazamiento, en cuyo caso el Cónsul lo hará por sí en una carta particular, dándose por evacuada la cita cuando reciba contestacion, y si no la recibe, desde el momento en que le conste que su carta ha llegado á manos de la persona citada.

4.ª Cuando haya que tomar declaraciones, si las partes consienten, las practicará ante un Magistrado en forma de declaracion espontánea, cuyo documento legalizará el Vice-Cónsul ó Notario, y luego el Cónsul; y estas declaraciones unidas al

exorto, se remitirán al Tribunal donde solo en esta forma deberán considerarse legales. Lo mismo se practicará cuando se pidan en el exorto cuentas de comerciantes ú otros documentos que no tendrán efecto legal no siendo presentados en la expresada forma de declaracion espontánea.

5.ª Si las partes requeridas se niegan á recibir la cita, emplazamiento etc., ó á producir las cuentas ú otros documentos, ó á prestar sus declaraciones en la forma referida, se dará el exorto por evacuado, sin necesidad de recurrir á otros medios.

6.ª Si las partes no pudiesen ser halladas, se devolverá el exorto practicadas que sean las averiguaciones necesarias, pues los usos y costumbres de la Gran Bretaña se oponen á hacer un llamamiento por los periódicos.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1853.—Gerona.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

La cual se mandó guardar y cumplir por la Excma. Sala de gobierno de esta Audiencia territorial en providencia de 25 del actual, que se circule en los Boletines oficiales de las cuatro provincias, y se pasen copias á los Gobernadores de las mismas; con cuyo objeto hice sacar la presente que firmo como Secretario de gobierno de dicha Audiencia. Coruña noviembre 29 de 1853.—Manuel Pasaron y Lastra.

Número 1108.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Con el fin de uniformar las prácticas de los Tribunales y desterrar los usos que no estaban en armonía con la elegancia y sencillez del gusto moderno, se publicó el Real decreto de 29 de agosto de 1843 estableciendo un nuevo trage para la Magistratura. Las disposiciones en él consignadas, y las resoluciones posteriores dictadas sobre el mismo objeto, dieron lugar á dudas y reclamaciones dirigidas á este Ministerio, no solamente por los funcionarios del orden judicial, sino por diferentes individuos del Ministerio fiscal, en cuya moderna organizacion se echa de menos la asignacion de un distintivo que la caracterice y sea peculiar de su clase.

No menos necesario que dar solucion á estas dudas, y llenar el indicado vacío, es el evitar que los dependientes de los Tribunales se presenten á los ojos del público de un modo muchas veces poco conveniente; porque aun cuando ejercen funciones de un orden inferior, son siempre auxiliares muy próximos de los que administran justicia y representan en algunas ocasiones su autoridad.

Enterada de todo S. M., y deseando aumentar la respetabilidad de los funcionarios del orden judicial, en esplendor y lustre de la justicia, se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Magistrados y Jueces usarán en los actos del servicio y de ceremonia el trage y medalla que actualmente llevan fuera de estos actos; podrán llevar sobre centro negro la misma insignia ú otra medalla de iguales ó menores dimensiones colocada al lado izquierdo del pecho, bordada ó pendiente de una cinta negra con filetes de oro ó plata, segun las clases á que correspondan, usando ademas el baston de autoridad judicial.

2.ª El Fiscal del Supremo Tribunal y los de las Audiencias usarán el mismo trage, medalla y baston que los Magistrados de sus respectivos Tribunales, pero llevando en el anverso de la medalla una inscripcion que diga *Ministerio Fiscal.*

3.ª Los Abogados fiscales usarán solamente el trage y medalla con la inscripcion acordada para los Fiscales, y en la forma que corresponda á la categoría judicial en que se encuentren.

4.ª Los Secretarios de gobierno de las Audiencias usarán del propio modo el trage y medalla de los Jueces de primera instancia. En los actos de ceremonia vestirán el correspondiente uniforme.

5.ª Los Promotores fiscales usarán una medalla de plata pendiente de una cinta negra con una línea de plata en el centro y la misma inscripcion que la de los Fiscales, pero de la mitad de su tamaño.

6.ª Los Escribanos de cámara, Cancilleres, Procuradores y Repartidores, podrán usar la gorra y capa corta de antigua costumbre concedida ya particularmente á algunos del Reino á peticion suya.

7.ª Los Porteros y Alguaciles usarán un trage uniforme repecto del cual se comunicarán las órdenes oportunas.

Madrid 14 de noviembre de 1853.—Gerona.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

La cual se mandó guardar y cumplir por la Excma. Sala de gobierno en providencia de 25 del actual, y que se circule por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias, con cuyo objeto hice sacar la presente que firmo como Secretario de gobierno de esta Audiencia territorial. Coruña noviembre 30 de 1853.—Manuel Pasaron y Lastra.

Número 1109.

Juzgado de primera instancia de Lugo.

No habiendo podido conseguirse la presentacion en este juzgado de D. José Eiriz, de San Juan de Laje partido de Chantada, para recibirle confesion con cargos en la causa que contra él me hallo instruyendo por defraudacion á la Hacienda nacional; acordé por auto de hoy dirigirme á V. S., como lo hago, rogándole se digne dar las órdenes convenientes á los alcaldes de esa provincia y mas dependientes de vigilancia para que en cualquiera punto donde sea habido el D. José de Eiriz procedan á su arresto y remesa á la cárcel de esta capital, dignándose V. S. comunicarme cualquier resultado para hacerlo constar en la mencionada causa. Lugo noviembre 28 de 1853.=*Juan Perez Rey.*

Por este mismo juzgado se cita, llama y emplaza á una tal Antonia, muger del Peneireiro, quincallera, y cuyas señas personales se expresan á continuacion, para que en el término de treinta dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial se presente en la cárcel pública de aquella capital á responder á los cargos que contra ella resultan en la causa que se instruye por hurto de pañuelos á Doña Antonia Ferreiro; con prevencion de determinar en otro caso lo que corresponda. Lugo diciembre 2 de 1853.=*Juan Perez Rey.*

Señas personales de la Antonia. Estatura alta, color bueno, como de unos 40 años de edad; vestia una saya de estameña, un dengue de bayeta y un pañuelo de algodon á la cabeza.

NÚMERO 1110.

Idem de Carballo.

Don Francisco Anido, primer teniente alcalde en funciones de juez de primera instancia por ausencia del propietario en el distrito y partido de Carballo.=Por el presente hago notorio hallarme entendiendo en causa criminal por la escribanía del infrascrito en averiguacion de los que hubiesen hurtado á Ramon Esmoris, de Santiago de Vilaño, pasa de un mes una vaca y un jubenco, cuyas señas se expresan á continuacion que no pudieron ser habidos. Por tanto, acordé en esta fecha exortar, como lo hago en forma por medio del Boletin oficial, á las autoridades, guardia civil y mas personas interesadas en la recta y buena administracion de justicia, encargándoles el mas activo celo en descubrir el paradero de las mencionadas reses, y siendo habidas lo participen á este juzgado dentro del término de un mes para acordar lo que corresponda. Dado en la villa de Carballo á 25 de noviembre de 1853.—*Francisco Anido.*=Por su mandado, *Manuel Eusebio Mancebo.*

Señas de las reses. Una vaca preñada y pendiente, y un jubenco, ambos de color amarillo y valdrian 400 rs.

NÚMERO 1111.

Idem de Mondoñedo.

Don José María Ulloa, auditor honorario de guerra y juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido.=Por el presente cita, llama y emplaza á Dolores Gutierrez y Fernandez, vecina del Barrio del Coto extramuros de esta ciudad, para que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra la misma resultan en la causa que en él se sigue y por la escribanía del infrascrito sobre hurto de varias piezas de ropa á Juana Villalva, vecina de la villa de Rivadeo; advertida de que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Al mismo tiempo exorta á todas las autoridades y sus dependientes para la captura de la sobredicha, cuyas señales se expresan a continuacion. Dado en la ciudad de Mondoñedo á 29 de noviembre de 1853.=*José María Ulloa.*=Por mandado de S. S., *Antonio Ferreiro.*

Señales. Estatura regular, edad de 18 á 19 años, color trigueño, cara flaca, pelo negro, ojos grandes y negros; viste de picote.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

La Hacienda nacional arrienda en pública subasta los derechos de las especies determinadas de consumo que se devenguen en la villa de Benavente en uno ó tres años á contar desde 1.° de enero de 1854, bajo el tipo de 75,000 reales anuales para el Tesoro y los recargos para gastos municipales y provinciales que se impusieren.

La subasta será simultánea en los estrados de este Gobierno de provincia y en la Administracion subalterna de Estancadas de Benavente á las doce del dia 10 de diciembre próximo. Se verificará por pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que se estampa á continuacion, y en cada uno de los cuales debe incluirse para que sean válidos la carta de pago que acredite haberse consignado en la Tesorería de Hacienda pública como dependencia de la caja de depósitos la cantidad de 12,500 reales en efectivo ó 25,000 en papel de la Deuda del Estado.

Los derechos que han de cobrarse son los correspondientes á poblacion de primera clase. Las atribuciones y obligaciones del arrendatario y las formalidades con que el arriendo se verifica, pueden verse en el Real decreto de 23 de mayo de 1845 y pliego de condiciones aprobado por Real órden de 10 de setiembre de 1850, é inserto en el Boletin oficial de esta provincia número 117 del 30 del mismo mes, con las modificaciones introducidas por Real decreto de 27 de junio de 1852, que se publicó en el Boletin oficial del 7 de julio siguiente. Zamora 29 de noviembre de 1853.—*Pedro Pastor Maseda.*

Modelo de proposicion.

El que suscribe se obliga á satisfacer á la Hacienda pública la cantidad de . . . . . reales (en letra) y ademas los recargos para gastos municipales ó provinciales que se impongan debidamente por los derechos de consumo de especies determinadas que se devenguen en la villa de Benavente en el año ó en los años de . . . . . (en letra) y á verificar la administracion y recaudacion de dichos derechos con arreglo á instrucciones.

Fecha y firma del proponente.

Ayuntamiento constitucional de Ginzo.

Habiendo de procederse á la construccion de una alcantarilla en el punto de la Ladeira, y un ponton en el del Areal y recomponer algunas otras de los caminos vecinales del distrito, presupuestado todo ello en 1,300 rs., segun expediente instruido al efecto, se anuncia al público por medio del Boletin oficial para que los maestros de cantería que quieran interesarse en dicha contrata, lo verifiquen ante este Ayuntamiento y casa consistorial en el dia 14 del corriente y hora de diez á doce del mismo, en que tendrá efecto el remate en el mas benéfico postor, prévias las condiciones que estarán de manifiesto. Ginzo diciembre 3 de 1853.—E. A. P. T., *José María Cortés.*=P. A. D. A., *Rafael de la Torre*, secretario.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.